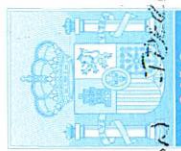


*Condy*

ET6781413

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



*América IDÉICA SA*

*AVLA S.A*

*2699823*

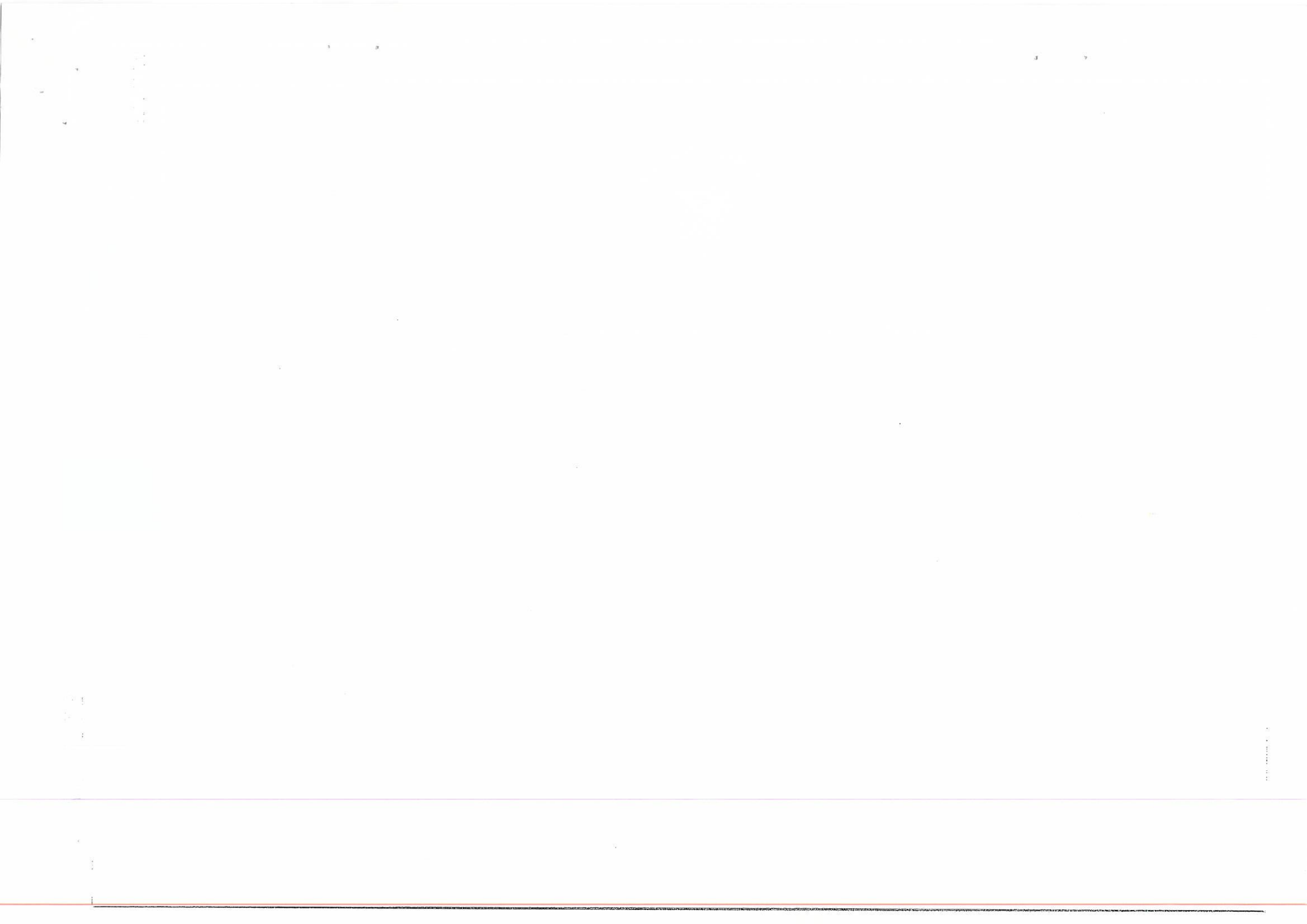
# CERTIFICACION

## Registro Mercantil de la Provincia de Zaragoza



*Prior Tempore Potior Iure*

03/2019





20. Jun. 2019 16:21  
03/2019



GARRIGUES

ET6781412

Nº 1188 P. 1

29/60/19

20 de junio de 2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA

Fax 976 76 01 24

Sandra Valverde, como mandataria verbal de J&A Garrigues, S.L.P., CIF B81709081, con domicilio en 08034 Barcelona, Avda Diagonal, 654, teléfono 93 369 39 51,

**SOLICITA:**

Le sea expedida certificación de los estatutos sociales vigentes de AMPLIFON IBERICA SA.

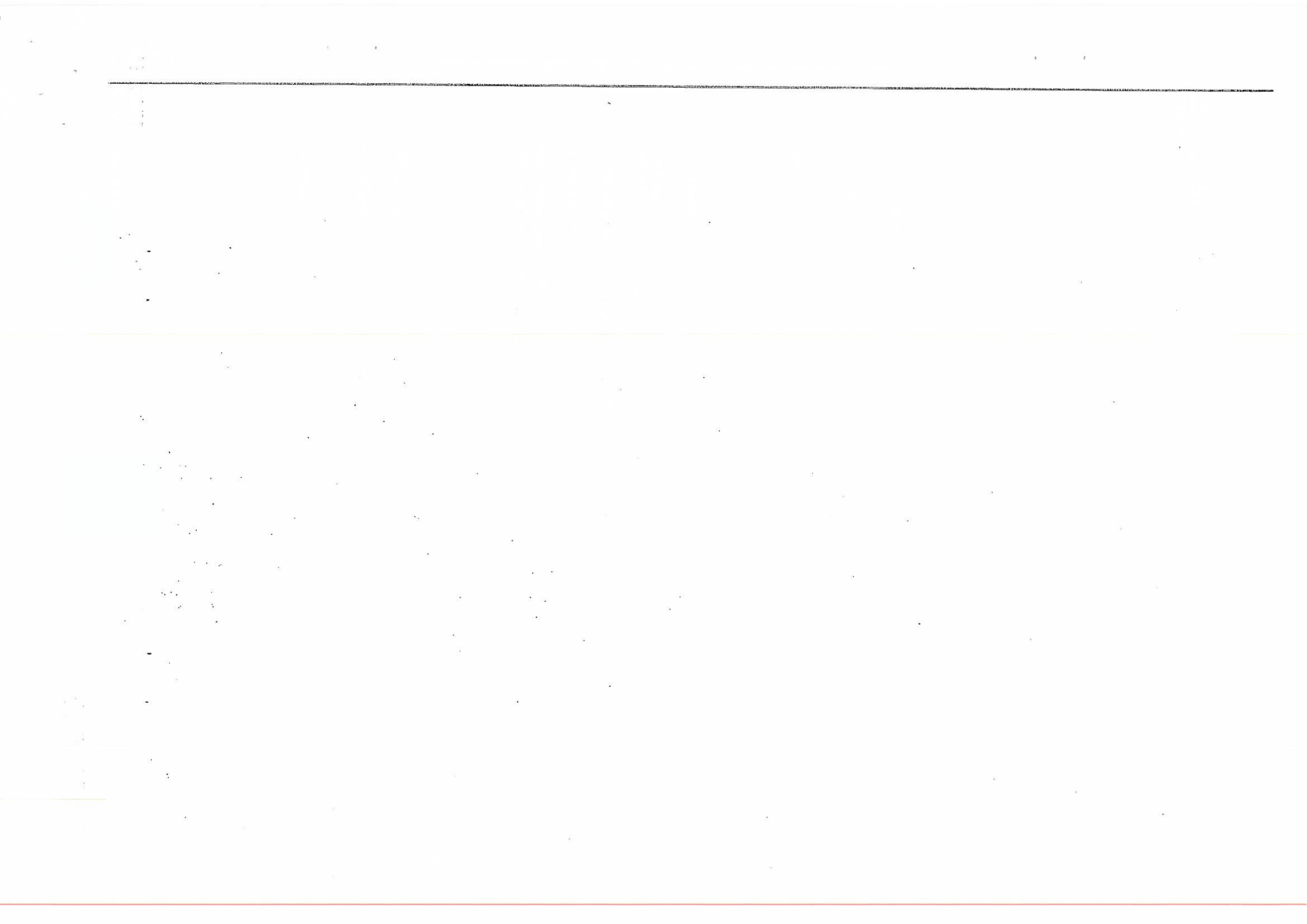
Rogamos sea emitida la factura a nombre de J&A Garrigues, S.L.P., CIF B81709081, Avda Diagonal, 654, 08034 Barcelona, con retención del IRPF.

Enviaremos un mensajero a retirar la certificación.

Muy atentamente,

Sandra Valverde

\* \* \*







ET6781411

03  
**R**



# CERTIFICACIÓN

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA

El Registrador Mercantil de Zaragoza (España) y su Provincia que suscribe

## CERTIFICA:

Que en vista de lo que se solicita en la instancia que precede he examinado en todo lo preciso los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la Entidad "**AMPLIFON IBERICA SA**", figura inscrita en Registro Mercantil de Zaragoza con la hoja registral Z-63.376, al folio 120 del Tomo 4315.

### Que dicha entidad:

- Tiene atribuido el CIF **A59198770**.
- Se le ha asignado el identificador único europeo de sociedades **EUID ES08005.000181066**.

Dicha sociedad, figura vigente en este Registro, con personalidad jurídica.

Que los estatutos vigentes de dicha Sociedad resultan de la inscripción 7ª de hoja registral Z-63.376, obrante a los folios 218 a 222 del tomo 4315; la cual se reproduce literalmente mediante xerocopia en cinco folios de papel común que, sellados, se acompañan como anexo a la presente.

Y para hacerlo constar así, no existiendo actualmente en los Libros de inscripciones asiento alguno vigente contrario a lo relacionado, expido la presente, que va extendida en una hoja número C17A15640240, y la firmo y sello en Zaragoza, a las nueve horas del día veintuno de junio de dos mil diecinueve.





#### ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de las fincas o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@compme.es](mailto:dpo@compme.es)

ET6781410

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LISO	HOJA
4375	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN TOTAL DE ESTATUTOS.-			6
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			7



**"AMPLIFON IBERICA SA".-** El accionista único de la Sociedad de esta hoja, la compañía "Amplifon S.p.A.", en el domicilio social, el 8 de abril de 2019, adopta las siguientes decisiones:

**Primero.-** Aceptar la DIMISIÓN como Consejero de Don Iacopo Lorenzo Pazzi, presentda mediante carta dirigida a la Sociedad, de fecha 8 de abril, inserta en la escritura que se inscribe. -

**Segundo.-** NOMBRAR como miembro del Consejo de Administración, por plazo estatutario de seis años , a DON PAUL MARTINUS VAN DER WEIDEN,

provisto de pasaporte de su nacionalidad número NMK493PB3 y número NIE Y5606555C, ambos en vigor. El nombrado acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, según carta suscrita el 8 de abril de 2019, inserta en la escritura que se registra.

**Tercero.-** MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFUNDIRLOS EN UN NUEVO TEXTO, para ajustar su redacción a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de los ESTATUTOS SOCIALES, queda como sigue:

"ESTATUTOS DE "AMPLIFON IBERICA, S.A." -----

Título I.- Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad -----

Artículo 1º.- Denominación -----  
La sociedad se denominará AMPLIFON IBERICA, S.A. (la "Sociedad") y se registrá por los presentes estatutos sociales (los "Estatutos Sociales"), la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

Artículo 2º.- Objeto social -----  
La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La comercialización, reparación y adaptación de aparatos técnicos y científicos, así como médicos ortopédicos o de electromedicina, para cualquier aplicación, con especial relación aquellos destinados al diagnóstico y a la terapia dal oído y al campo médico, así como la producción, diseño estudio y comercio de cualquier otro aparato, injerto, producto electrónico o no destinado a fines curativos, terapéuticos asistenciales, educativos y reeducativos de prevención y de protección de la sordera y del trabajo, con especial atención a la insonorización, a la defensa de las ondas electromagnéticas y la protección del individuo; 2. La producción y venta de cabinas de aislamiento y productos aisladores del ruido, para su aplicación en cualquier campo; 3. La explotación, dirección, gestión y administración de ópticas y la comercialización, distribución, importación y exportación de gafas y complementos y cualesquiera otros artículos y productos para la visión, así como equipo y material de óptica y optometría. La representación comercial de empresarios y empresas. 4. El desarrollo de actividades de promoción e investigación, organización de cursos y seminarios relativos a los objetos producidos y comercializados por la Sociedad; 5. El mantenimiento, preparación, construcción de partes accesorias, ensamblajes, tanto como garantía a los clientes como con el fin de facilitar la comercialización y penetración de sus productos en los distintos mercados. 6. La Sociedad puede, por medio de su centro de investigación y estudios, promover actividades de investigación, estudios científicos y la profundización de problemas relacionados con la sordera, la contaminación acústica, así como



-1-



Facilitar a la clase médica, audiólogos y otros operadores relacionados con el cuidado de la salud los instrumentos de información, actualización y adiestramiento acerca de progresos tecnológicos, técnicas y terapéuticos, pudiendo publicar libros y revistas; organizar seminarios, cursos, mesas redondas, simposios, congresos así como otorgar premios o becas para el desarrollo de los objetivos asistenciales de la sociedad; servir de documentación científica, todo ello en el marco de la lucha contra la sordera, los ruidos, el auxilio a los enfermos; poniendo incluso a disposición de clínicas y hospitales aparatos científicos al objeto de llevar a cabo tales investigaciones y programas asistenciales; y 7. La instalación de una Clínica Audiológica; consultas, prevención y detección de problemas relacionados con la audición. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exige requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores. Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.

Artículo 3.º - Duración y comienzo de operaciones  
 Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 4.º - Domicilio social  
 Su domicilio social queda fijado en Avenida Madrid, número 199, bajos, 50017 Zaragoza. El órgano de administración de la sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Título II.- Del capital social y de las acciones

Artículo 5.º - Capital social  
 El capital social se fija en la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (26.578.809 €), representado por 26.578.809 acciones, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 26.578.809, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos sociales. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.º - Representación de las acciones  
 Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en pública mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Las acciones estarán representadas por un medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmadas por un miembro del órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7.º - Transmisibilidad de las acciones







IMPRESIÓN AUTOMÁTICA



ET6781409

03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	0		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7
<p>7.1 Transmisiones inter vivos La transmisión inter vivos de las acciones será libre, de acuerdo con lo establecido en la LSC. 7.2 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.</p> <p>Artículo 8º.- <u>Usufructo, copropiedad, prenda y embargo</u> En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.</p> <p>Del gobierno de la Sociedad</p> <p>Artículo 9º.- <u>Órganos de gobierno de la Sociedad</u> La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.</p> <p>Capítulo I.- De la junta general</p> <p>Artículo 10º.- <u>Junta general</u> Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.</p> <p>Artículo 11º.- <u>Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias</u> Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias. No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.</p> <p>Artículo 12º.- <u>Obligación de convocar. Convocatoria judicial</u> El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social. Si el órgano de administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.</p> <p>Artículo 13º.- <u>Forma de la convocatoria</u> La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante <u>comunicación individual y escrita</u> remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo</p>			





mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, estos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta. El anuncio expresará, al menos, el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta. Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

**Artículo 14. - Junta universal**

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que este presente o representado todo el capital, y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 15. - Asistencia y representación**

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite acciones en el Libro Registro de Acciones Nominales correspondiente. Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. Los integrantes del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá contraerse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

**Artículo 16. - Constitución**

A) Como regla general, la junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta general cualquiera que sea el capital concuriente a la misma. B) Por excepción, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global





ET6781408

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



REGISTRO MERCANTIL

03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7



de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será la concurrencia del 25% de dicho capital.

**Artículo 17º.- Lugar de celebración y mesa de la junta** Si en la convocatoria el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán en el lugar donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos para ello. Actuarán como presidente y secretario de las juntas: si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma; (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma; (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

**Artículo 18º.- Adopción de acuerdos**  
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Se exceptúan de lo anterior los acuerdos a que se refiere el artículo 194 LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

**Artículo 19º.- Actas y certificaciones**  
Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

**Capítulo II.- Del órgano de administración**  
**Artículo 20º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo**  
La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a: (i) Un (1) administrador único. (ii) Dos (2) administradores mancomunados. (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4). (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites. Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

**Artículo 21º.- Duración de cargos**



Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 22°.- Remuneración de los administradores**

1. El cargo de administrador será gratuito. 2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la estructura del órgano de administración consista en un consejo de administración, los consejeros serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo. Si uno de sus integrantes es nombrado consejero delegado o se le atribuyen funciones ejecutivas en virtud de otro título, el mismo no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ejecutivas sin perjuicio de su derecho al reembolso de los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención como el resto de consejeros.

**Artículo 23°.- Funcionamiento del consejo de administración**

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, designados por la junta, que además concretará su número. Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estímulos conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacaciones y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estímulos conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacaciones y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución. El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisionados ejecutivos, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejo delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre. El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten los cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma. No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Serán válidos los acuerdos del





ET6781407

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0,15 €

03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7



consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los acuerdos que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento establecido en esta sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

**Artículo 24º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración**  
El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

**Título IV.- De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales**  
**Artículo 25º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales**  
La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.  
Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

**Título V.- Del ejercicio social**  
**Artículo 26º.- Ejercicio social**  
El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Título VI.- De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado**  
**Artículo 27º.- Formulación de las cuentas anuales**  
El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general. A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

**Artículo 28º.- Aplicación, del resultado**  
La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones. El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

**Título VII.- De la disolución y liquidación**  
**Artículo 29º.- Disolución**  
La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

**Artículo 30º.- Liquidación acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores. Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las**



7  
demás de que hayan sido investidos por la Junta general al acordar su nombramiento. En la liquidación de la Sociedad se observarían las normas establecidas en la Ley y las que complementando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta general

Artículo 31". - Adjudicación "in natura" de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el

acuerdo unánime de los mismos.

Título VIII.- Somatimiento a arbitraje

Artículo 32". - Arbitraje

Todo conflicto de naturaleza societaria, que afecte a la Sociedad y sus socios queda sometido

a la decisión de uno o tres árbitros, encomendándose la administración del arbitraje y la

designación de los árbitros a Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con su

Reglamento y Estatutos. El arbitraje será de derecho. Corresponde a las partes determinar

libremente el lugar del arbitraje. A falta de acuerdo, ese lugar coincidirá con la sede de la

corte salvo que ésta, analizadas las circunstancias concurrentes y oídas las partes,

considere otro lugar más apropiado. La Sociedad se compromete a pagar puntualmente la

provisión de fondos que la institución arbitral le exija para cubrir los derechos de admisión

y administración de la institución arbitral y para los honorarios y gastos de los árbitros.

La modificación o derogación de este artículo exigirá la mayoría ordinaria establecida en el

Artículo 18". El presente artículo surtirá efectos desde su inscripción en el Registro

Mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad y a todos sus socios, obligando a que

todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje. Por excepción, la impugnación

del acuerdo por el que se haya aprobado, en su caso, la inclusión en los

Estatutos del presente artículo, se resolverá por los tribunales de Justicia competentes. -

El Consejo de Administración de la Sociedad de esta hoja, en sesión celebrada en el domicilio

social, el 8 de abril de 2019, con asistencia de la totalidad de sus miembros, acuerda por

unanimidad:

1.- Aceptar la DIMISIÓN de Don Albert Gaxiola Puol como Secretario no Consejero, presentada

mediante carta de fecha 8 de abril de 2019, inserta y legitimada. En dicha carta, el

Secretario saliente se da por notificado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del

Reglamento del Registro Mercantil.

2.- NOMBRAR como SECRETARIO NO CONSEJERO, por plazo indefinido, a DON FERRAN ESCAYOLA

MARQUES, con domicilio profesional en

Avenida Diagonal, 654, 1º D, de Barcelona, DNI 33.905.675-H, en vigor. El nombrado acepta el

cargo y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, según carta suscrita

el 8 de abril de 2019, inserta.

3.- NOMBRAR como VICESecretARIA NO CONSEJERA, por plazo indefinido, a DONA ELENA ARTIGAS

GRAU, con domicilio profesional en Avenida

Diagonal, 654, 1º D, de Barcelona, DNI 7.730.948-2, en vigor. La nombrada acepta el cargo y

manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, según carta suscrita el 8 de

abril de 2019, inserta.

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y CARGOS DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN, CON SU ACEPTACIÓN, Y LA MODIFICACIÓN Y RENUNCIACIÓN DE LOS ESTADUTOS SOCIALES,

haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren

las inscripciones practicadas en este Registro en virtud del documento objeto del presente

asiento, en el índice centralizado de Inscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo

61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. - Resulta de escritura otorgada en BARCELONA,

por Doña Elena Artigas Grau, como Vicesecretaria no Consejera, ante el Notario don RAMÓN

GARCÍA-TORRENT CARBALLO, el 18 de abril de 2019, número 2019/1417 de protocolo, cuya copia

electrónica ha sido presentada telemáticamente a las 14:06 horas, del día veinticuatro de

abril de dos mil diecinueve, asiento 111, Diario 341, inscrita parcialmente según resulta de

la nota extendida al pie de la misma, retirada y reportada telemáticamente el 8 de mayo de

2019 en unión de diligencia de subsanación de 8 de mayo de 2019 e instancia solicitando la







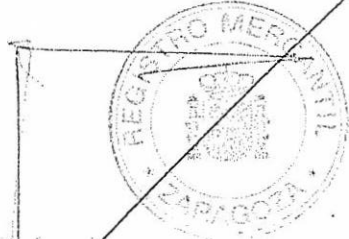
03/2019

ET6781406

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7
			8
			9

inscripción del documento, suscrita el 1/140. Zaragoza, nueve de mayo de dos mil diecinueve  
 Firmado electrónicamente por JOAQUÍN JOSÉ ORIA ALMUDI registrador/a del Registro Mercantil de Zaragoza.

Huella digital: 6TiUhwWSxtbegH8Ya4xTiQhnAHAW3k1I9JIWhUNCRJM=



NULLO PARA CERTIFICAR  
ESTE REVERSO



ET6781405



03/2019

TESTIMONIO POR EXHIBICION: Yo, RAMON GARCIA-TORRENT CARBALLO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Barcelona, DOY FE:---

Que por parte interesada, me ha sido exhibido el documento que he reproducido literalmente por fotocopia mediante este Testimonio, en 7 folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie ET, números:-----

- 6781405 y sus ocho ~~siguientes~~ *siguientes correlativas en orden de ordenado y numerado coincidente con el mismo.*

Anotado en mi Libro indicador del año 2017 (Sección Segunda). Asiento: 1137 - Barcelona, a diez de julio de dos mil diecinueve



NIHIL PRIUS FIDE A082328484

FE PÚBLICA NOTARIAL



0245950533



*[Handwritten signature in blue ink]*








ET7356979

03/2019

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de Don Ramón García-Torrent Carballo, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en testimonio de exhibición de certificado a favor de AMPLIFÓN IBÉRICA, S.A., libro indicador 1139, de 10 de julio de 2019, en el folio ET6781405.

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> Don Ramón García-Torrent Carballo has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> Notario acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> la Notaria bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> Barcelona at / à	<b>6. el día</b> 16/09/2019 the / le
<b>7. por</b> Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña by / par	
<b>8. bajo el número</b> N5301/2019/041815 No sous no	
<b>9. Sello / timbre</b> Seal / stamp: Sceau / timbre	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



  
 José Alberto Marín Sánchez,  
 Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:PwaC-E25U-x83+ZYpC

-----  
 This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:PwaC-E25U-x83+ZYpC

-----  
 Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:PwaC-E25U-x83+ZYpC

